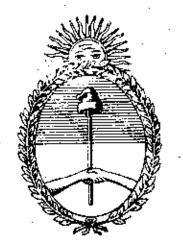
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.188

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1408/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 742/91 para la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 25/7/91

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 742 del 18 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado decreto fue aprobada la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 742 del 18 de abril de 1991, se estableció un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de publicación del mencionado decreto, para efectuar los movimiento de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo.

Que debido a los objetivos asignados a dicha Subsecretaría, que tienen alcance a nivel nacional, no se pudo concretar en el plazo establecido la reubicación de la totalidad de su personal; motivo por el cual se solicita una prórroga por SESENTA (60) días corridos, para efectivizar la presentación de la misma.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde el 27 de mayo de 1991 y por el término de SESENTA (60) días corridos, el plazo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 742/91, a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 1411/91

Establécense las plantas de personal, remuneraciones y jerarquías protocolares de las intervenciones en las provincias de Tucumán y Catamarca.

Bs. As., 29/7/91

VISTO los Decretos Nros. 103 del 15 de enero de 1991, y 712 del 17 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos administrativos se dispusieron las intervenciones federales a las Provincias de TUCUMAN y CATAMARCA, respectivamente, correspondiendo el dictado de las normas que posibiliten el adecuado funcionamiento de las intervenciones decretadas.

Que en tal virtud, corresponde la integración de su planta de personal y la fijación de sus remuneraciones, como así también establecer su equiparación a los fines protocolares.

Que en atención al desplazamiento que originará a los señores Interventores y al personal que éstos designen dentro de las plantas que se autorizan, resulta equitativo otorgar a los mismos la compensación por desarraigo establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, como así también incluirlos en el régimen que, en materia de pasajes, prevé su artículo 6º.

Que dadas las particulares circunstancias en que deberán desenvolverse las intervenciones decretadas, los mínimos márgenes de tiempo que disponen para el cumplimiento de sus objetivos y la distancia que los separa del Gobierno Central, es necesario facilitar el régimen de gastos al que tendrán que adecuarse.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense las plantas de personal, remuneraciones y jerarquías protocolares de las intervenciones de las Provincias de TUCUMAN y CATAMARCA, de acuerdo con lo que se determina en planillas I y II anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Otórgase a los señores Interventores de las Provincias de TUCUMAN y CATAMARCA y a los funcionarios que éstos designen en las plantas de personal que se establecen según el artículo 1º del presente, la compensación por desarraigo establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86, cuando se cumplimenten las disposiciones contenidas en el mismo, y en los importes que resultan de su artículo 5º, incluyéndolos en el régimen de pasajes que prevé su artículo 6º.

Art. 3º — Los importes emergentes de lo dispuesto en el artículo 1º, se actualizarán según la política que adopte en materia salarial el Gobierno Nacional para las autoridades y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Encuádranse las contrataciones que, en materia de gastos de funcionamiento, efectúen los señores Interventores de las Provincias de TUCUMAN y CATAMARCA, en el concepto de urgencia que, con carácter de excepción, contempla el artículo 56 - inciso 3º - apartado d) de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con los créditos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR, en el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PROVINCIA DE TUCUMAN

	Cantidad de Cargos	Remuneraciones	Jerarquía Protocolar
INTERVENTOR	1	₳ 19.800.000	Secretario
SECRETARIO INTERINO	1	₳ 17.500.000	Subsecretario
COORDINADORES	5	₳ 10.000.000	Categoría 24 Decreto 1428/73

Las remuneraciones establecidas serán las únicas que percibirán los funcionarios por todo concepto, a las que se adicionarán cuando corresponda las compensaciones por desarraigo (artículos 1º y 5º - Decreto 1840/86) y las asignaciones que puedan corresponder por salario familiar.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PROVINCIA DE CATAMARCA

	Cantidad de Cargos	Remuneraciones	Jerarquía Protocolar
INTERVENTOR	1	₳ 19.800.000	Secretario
SECRETARIO INTERINO	1	₳ 17.500.000	Subsecretario
COORDINADORES	5	₳ 10.000.000	Categoría 24 Decreto 1428/73

Las remuneraciones establecidas serán las únicas que percibirán los funcionarios por todo concepto, a las que se adicionarán cuando corresponda las compensaciones por desarraigo (artículos 1º y 5º - Decreto 1840/86) y las asignaciones que puedan corresponder por salario familiar.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1413/91

Declárase de Interés Nacional el Proyecto de Creación de una Granja Comunitaria de Formación y Ocupación de Discapacitados.

Bs. As., 29/7/91

VISTO la Actuación DGAyPE Nº 10.638 -PN y lo solicitado por la Subsecretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que en dicha localidad bonaerense, se viene desarrollando desde el año 1988 un "CURSO TEORICO-PRACTICO SOBRE INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CIEGAS Y DISMINUIDAS VISUALES EN SU COMUNIDAD RURAL DE ORIGEN", que tuvo su nacimiento a partir del trabajo de un equipo especializado en la materia, integrado por profesionales becarios de investigación, subsidiados por la Deutsches Katholisches Blindenwerk Düren de Alemania.

Que con la intervención de dicho equipo de trabajo se creó el "Hogar Granja para Discapacitados" en Trelew (Provincia del Chubut) en 1989.

Que el Consejo Pro-Inserción Integral del Discapacitado de la Ciudad de Olavarría, impulsa un proyecto de similares características denominado "GRANJA COMUNITARIA DE FORMACION Y OCUPACION DE DISCAPACITADOS".

Que colabora en la creación y actividad de la granja aludida, el equipo de profesionales antes citados.

Que la Intendencia Municipal de Olavarría presta su apoyo a esta iniciativa y declaró por Decreto Nº 961/90 de "Interés Municipal" el Proyecto de creación del establecimiento rural aludido.

Que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha manifestado su intención de apoyar este emprendimiento, atento tratarse de una experiencia con escasos antecedentes a nivel internacional.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a través de su Agencia de Extensión Rural en Olavarría ha compartido con beneplácito la iniciativa en estudio.

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional, la inserción del discapacitado en la vida comunitaria, por intermedio de su integración laboral.

Que en consecuencia, dada la importancia del comentado proyecto, y los beneficios que el mismo traerá aparejados para la comunidad de discapacitados, insertándolos en un mundo de trabajo y dignificación, es que resulta procedente declararlo de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el Proyecto de Creación, en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, de una GRANJA COMUNITARIA DE FORMACION Y OCUPACION DE DISCAPACITADOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

Decreto 1417/91

Incorpóranse cargos al Decreto Nº 1465/90.

Bs. As., 29/7/91

VISTO los Decretos Nros. 2283 del 31 de octubre de 1990, 2310 del 5 de noviembre de 1990 y 2530 del 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos mencionados se crea el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE como organismo centralizado, con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través de los Decretos Nros. 2310 del 5 de noviembre de 1990 y 2530 del 30 de noviembre de 1990, se designan a las Autoridades Superiores de ese Ente, con carácter de Presidente y Secretarios Ejecutivos, respectivamente.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 2283/90 se estableció que las mencionadas autoridades percibirán igual remuneración que las que les corresponda al Presidente y los Secretarios Ejecutivos del ex-ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO.

Que de acuerdo con los cargos que desempeñan dichos funcionarios deben estar incluidos en el régimen de remuneraciones previsto para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Que la *COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO*, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultadas otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse, a partir del 1º de noviembre de 1990, en el Anexo I del Decreto Nº 1465 de fecha 31 de julio de 1990, los cargos que a continuación se detallan, con la remuneración que en cada caso se indica:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE	2.929.279	2.929.279	5.858.558
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE	2.356.159	2.356.159	4.712.318

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1419/91

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la A.A.C.R.E.A.

Bs. As., 29/7/91

VISTO la gestión promovida por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A).

Que con fecha 12 de marzo de 1991 finalizó el mandato en dicho cargo, del Ingeniero Agrónomo D. José Eduardo SOUTO, para el que fuera designado por Decreto Nº 616 del 23 de abril de 1987.

Que en consecuencia, se propicia la designación por el período de Ley, del Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del Escribano Público Nacional GIRAUDO para ocupar las funciones de que se trata lo habilitan especialmente para el desarrollo de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas cumplirá con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680/56, modificado por la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A.), por un período de Ley, al Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO - L.E. Nº 6.295.764.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A.), del Ingeniero Agrónomo D. José Eduardo SOUTO - L.E. Nº 7.362.931, desde el 13 de marzo de 1991 y hasta la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 1420/91

Exceptúase a la Subsecretaría de Finanzas Públicas de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90, para la cobertura de vacantes en el citado organismo.

Bs. As., 29/7/91

VISTO el expediente Nº 11.068/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado la citada Subsecretaría solicita la excepción para cubrir DOS (2) cargos vacantes de Vocal con competencia aduanera e impositiva, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que el artículo 27, del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 1º, Punto VIII), del Decreto Nº 612 del 2 de abril del mismo año, prevé el congelamiento de vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que asimismo el mencionado Artículo 27 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a cubrir DOS (2) cargos vacantes de Vocal con competencia aduanera e impositiva, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1423/91

Inclúyese a un funcionario adscripto a la Subsecretaría de Acción Política dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 29/7/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Acción Política del MINISTERIO DEL INTERIOR requiere, para satisfacer sus necesidades de asesoramiento, la incorporación en calidad de adscripto del Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN, quien presta servicios en la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el pedido de adscripción se funda en la importante colaboración que prestará el causante, dados sus especiales conocimientos, contándose además, con la conformidad del organismo en el que actualmente se desempeña.

Que el presente encuadra en los puntos 2.3 y 3.2 de las "Normas para el trámite de adscripciones del personal", aprobadas por Decreto Nº 2058/85.

Que por otra parte y si bien la situación de revista del causante no es de las previstas en las normas aprobadas por Decreto Nº 1840/86, es notorio que sus servicios son requeridos por razones de índole política, atento la naturaleza de las funciones a prestar, circunstancia esta que anima primordialmente el espíritu de ese régimen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y del punto 3.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por el Decreto Nº 2058/85.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la Subsecretaría de Acción Política del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días a partir del 8 de julio de 1991, al Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN (D.N.I. Nº 10.910.004), de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Inclúyese al Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, mientras dure su desempeño en las funciones consignadas en el artículo anterior y su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la Capital Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1425/91

Elévase de categoría al actual Consulado en Dusseldorf - República Federal de Alemania.

Bs. As., 29/7/91

VISTO que atento a razones de mejor servicio y, de acuerdo a los fundamentos invocados por la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA se dispone elevar a Consulado General la actual categoría del Consulado de la República en DUSSELDORF, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los vínculos estrechos y amistosos que la República mantiene con la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA resulta importante modificar la categoría de la mencionada Representación Consular para adecuar las necesidades funcionales, ante la circunstancia que dicho Consulado se encuentra en la zona de mayor concentración industrial de ese país.

Que de esta forma la reestructuración administrativa estará más acorde con la dinámica consular argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor conforme al Artículo 4to. de la Convención de Viena sobre Representaciones Consulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a la Categoría de Consulado General al actual Consulado de la República en DUSSELDORF —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA—, conservando la misma circunscripción.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Decreto 1398/91

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 25/7/91.

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697 y el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nro. 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, diseñándose, a través del dictado del Decreto Nº 2476/90, un Programa de Reforma Administrativa tendiente a ordenar la actual desorganización administrativa que impera en la Administración Pública Nacional.

Que teniendo en cuenta que el crecimiento económico y la modernización del aparato productivo necesitan de la reorganización de los organismos científico-técnicos, se ha previsto, en el capítulo VI, artículo 32, del citado Decreto, un Programa de Fortalecimiento Institucional para los organismos del sector que se indican en su Anexo II, entre los que figura el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS—INCYTH—

Que en tal sentido, se ha efectuado un replanteo integral de la organización del mencionado Instituto, priorizando las líneas de investigación aplicada que están directamente vinculadas al desarrollo tecnológico del sector productivo, y transfiriendo a su planta permanente al personal científico y técnico que cumple funciones de naturaleza sustantiva y que actualmente revista en la planta no permanente con una antigüedad promedio de DOCE (12) años.

Que dicha incorporación no representa un incremento en los gastos ya que la misma se realizará a través de la transferencia entre las Partidas 1110 -PP - y 1120 - PNP-.

Que la presente medida se ajusta al Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1482/90, efectuándose la presentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS—INCYTH— organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III, IVa), IVb) y Vb), forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 732 del 29 de enero de 1973 y la Resolución Nº 291 del 29 de marzo de 1987, en la parte correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, de acuerdo al Anexo Va) del presente Decreto.

Art. 4º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS de lo establecido en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, al solo efecto de cubrir los cargos que se aprueban por el presente Decreto.

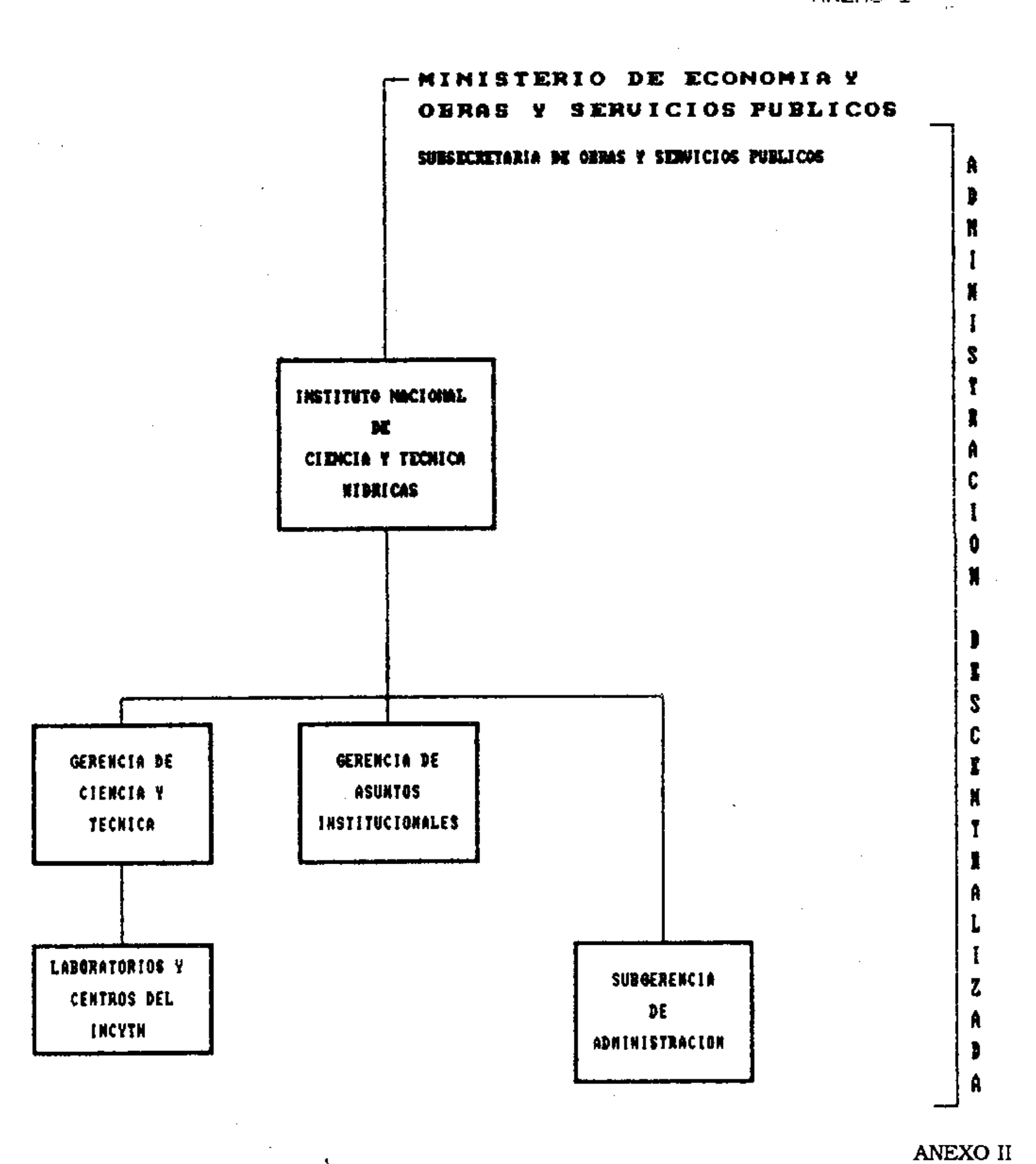
Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la

implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de la Partida Principal 1110, inciso 11 —Personal—, del Programa 251, Jurisdicción 60.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

OBJETIVOS:

1. — Realizar estudios, investigaciones y desarrollos tecnológicos en el área de los Recursos Hídricos a fin de contribuir a su conocimiento, aprovechamiento, administración, control y preservación.

2. — Brindar asesoramiento y prestar servicios técnicos de alta especialización a los entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en las materias de su competencia.

3. — Promover la capacitación de los recursos humanos de su sector, buscando intensificar la formación de profesionales especialistas e investigadores en aquellas áreas que tengan mayor relación con aplicaciones inmediatas de utilidad pública y difundir las informaciones y conocimientos científicos y tecnológicos generados interna o externamente relacionados con los Recursos Hídricos.

ANEXO III

GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar los estudios e investigaciones y prestar servicios técnicos de alta especialización en el área de los recursos hídricos.

ACCIONES:

1. — Proponer y coordinar las actividades de los Centros Especializados y Regionales.

2. — Programar las actividades de las unidades de proyectos especiales que se establezcan.

3. — Evaluar los estudios e investigaciones que realicen todas las Unidades Operativas de proyectos, en las materias de competencia del INCYTH, relacionadas con el conocimiento, uso, aprovechamiento, administración, control y preservación de los recursos hídricos del país.

4. — Supervisar los acuerdos de vinculación que suscriba el Instituto con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales para la realización de tareas de investigación y desarrollo, investigación aplicada, transferencia de tecnología y asistencia técnica.

5. — Elaborar y controlar el régimen arancelario por los servicios a terceros.

GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar las tareas de promoción, comercialización, asesoramiento, capacitación y difusión de las actividades del Instituto.

ACCIONES:

1. — Programar y realizar las actividades tendientes al mantenimiento y fortalecimiento de los contactos con los organismos científicos y tecnológicos, nacionales, internacionales y extranjeros, a fin de consolidar la presencia del Instituto en el ámbito de su competencia.

2. — Realizar las actividades de promoción y comercialización de los servicios científicos-tecnológicos y de asistencia técnica que brinda el organismo, en el mercado interno y externo, tendiente a obtener un aumento del financiamiento privado de proyectos y actividades, con recursos provenientes del sector productivo y los derivados de la cooperación técnica internacional.

3. — Proponer la creación, reglamentación y promoción de las Unidades de Vinculación previstas en la Ley 23.877.

4. — Conducir el sistema de información numérica y documental sobre recursos hídricos y estructurar el Banco de Datos Hídricos, elaborando las normas de circulación de información y su incorporación al sistema.

5. — Asesorar en materia jurídica, dictaminando en todos los asuntos sometidos a su competencia. Efectuar la redacción de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y convenios, fiscalizando su encuadre en las normas vigentes. Intervenir en la instrucción y sustanciación de los sumarios administrativos: protocolizar los convenios, contratos y documentos del Instituto.

6. — Realizar el diseño, implementación y operación del sistema de capacitación y desarrollo de los recursos humanos, internos y a nivel sectorial y el de difusión de las actividades del Instituto.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial y de personal del Instituto.

ACCIONES:

1. — Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la administración de los recursos humanos, económico-financieros y patrimoniales del Instituto.

2. — Realizar auditorías de las unidades administrativo-contables y fiscalizar las rendiciones de cuentas que realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones.

3. — Efectuar el contralor de la ejecución del Presupuesto y sus modificaciones, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable para su presentación ante los órganos externos de control.

4. — Realizar la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

5. — Operar la Tesorería del Instituto, y adoptar las medidas para la custodia de fondos y valores.

6. — Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo, mantenimiento y conservación, ejerciendo la supervisión de los servicios generales.

ANEXO IV a)

AGRUPAMIENTO "A" Científico
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — Escalafón 1457/64
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS — Planta Permanente

CATEGORIA / UNIDAD	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	TOTAL
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA	7	7	16	25	14	14	10	8	4	3	108
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	1	2	3	2	1	1					10
TOTALES	8	9	19	27	15	15	10	8	4	3	118

AGRUPAMIENTO "B" Técnico
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — Escalafón 1457/64
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS — Planta Permanente

CATEGORIA / UNIDAD	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	TOTAL
PRESIDENCIA	1							1
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA	19	19	11	11	8	4	3	75
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	1	1	1					3
TOTALES	21	20	12	11	8	4	3	79

AGRUPAMIENTO: Administrativo
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Escalafón 1428/73
Planta Permanente

CATEGORIA / UNIDAD	EE	23	22	21	19	16	13	TOTAL
PRESIDENCIA	2			1	2	2	1	6
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA			5	7	15	27	9	63
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES				1	3	3	1	8
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION		1	6	5	7	12	6	37
TOTALES	2	1	11	14	27	44	17	114

ANEXO IV b)

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			TOTAL	GAB
	Agrupam. Científico Esc. Dec. 1457/64	Agrupam. Técnico	Agrupam. Administra. Esc. dec. 1428/73		
PRESIDENCIA		1	6	7	
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA	108	75	63	246	
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	10	3	8	21	
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION			37	37	
TOTALES	118	79	114	311	

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

ESCALAFON DECRETO	ANTERIOR: Norma estructura	Categoria	Cantidad	OCUPADOS AL 4-3-90	ACTUAL
F.N. Ley 20.126	Presidente INCYTH		1	1	1
F.N. Dec. 2075/90	Vicepresidente INCYTH				1
	Decreto 732/73	23	1	1	1
	Resol. 291/86	22	11	11	11
	M.O. y S.P.	21	14	14	14
	Decreto 1673/89	20	1	1	-
1428/73		19	25	25	27
		17	2	2	-
PERSONAL		16	48	48	44
		14	1	1	-
CIVIL DE	PLANTA	13	34	34	17
		12	3	3	-
LA A.P.N.		10	34	9	-
		9	1	-	-
	PERMANENTE	7	9	-	-
		5	3	-	-
		A-1	4	4	8
		A-2	7	7	9
		A-3	11	11	19
		A-4	24	24	27
1457/64		A-5	6	6	15
		A-6	15	15	15
PERSONAL	PLANTA	A-7	2	2	10
		A-8	2	2	8
CIENTIFICO		A-9	4	2	4
		A-10	2	-	3
TECNICO	PERMANENTE	A-11	1	-	-
		A-12	2	-	-
		B-5	10	10	21
		B-6	3	3	20
		B-7	7	7	12
		B-8	7	7	11
		B-9	4	4	8
		B-10	4	4	4
		B-11	2	2	3
		B-12	-	-	-
		B-13	2	2	-
		B-15	1	-	-
	PLANTA	A-3	4	4	-
1457/64	NO PERMANENTE	A-4	14	12	-
	Decreto 2009/86	A-5	7	6	-
PERSONAL	y modificatorios	A-6	11	10	-
		A-7	6	5	-
CIENTIFICO		A-8	15	11	-
		A-9	8	6	-
TECNICO		A-10	13	9	-
		A-11	5	5	-
		B-5	13	12	-
		B-6	22	17	-
		B-7	8	6	-
		B-8	5	4	-
		B-9	14	14	-
		B-10	6	6	-
		B-11	5	5	-
TOTALES			463	393	311

ANEXO V a)

PRESUPUESTO 1991
Presupuesto 1990, prorrogado por el art. 13 de la Ley de Contabilidad

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA

FUNCION: 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 60 — Ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 251 — ESTUDIO E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRAULICOS

CARACTER 2 — INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS O.D. 140

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
1110	— PERSONAL PERMANENTE		
	010 —FUERA DE NIVEL:		
	175 —PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS		1
	VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS		1
	090— PERSONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA:		
	903— PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS		
		001-A1	8
		002-A2	9
		003-A3	19
		004-A4	27
		005-A5	15
		006-A6	15
		007-A7	10
		008-A8	8
		009-A9	4
		010-A10	3
		015-B5	21
		016-B6	20
		017-B7	12
		018-B8	11
		019-B9	8
		020-B10	4
		021-B11	3
	CANTIDAD DE CARGOS		197
	020 —PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO:		
	200 —PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		002-23	1
		003-22	11
		004-21	14
		006-19	27
		009-16	44
		012-13	17
	CANTIDAD DE CARGOS		114
	TOTAL DE CARGOS		311

RESOLUCIONES

Secretaría de la Función Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 126/91

Declárase de interés nacional la realización del IV Salón Nacional de Software y Servicios Informáticos - SOFTWARE '91.

Bs. As., 25/7/91

VISTO lo solicitado por la Subsecretaría de Sistemas de Información con relación al auspicio del IV SALON NACIONAL DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —SOFTWARE '91—, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la trascendencia del evento, es posible que el Gobierno Nacional avale su realización a través de los instrumentos legales pertinentes.

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta que el acontecimiento de marras no implica costo fiscal alguno para el erario público, corresponde dar curso favorable al pedido propiciado por la Subsecretaría de Sistemas de Información, haciendo uso de las facultades delegadas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del IV SALON NACIONAL DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —SOFTWARE '91—, que se llevará a cabo entre el 26 y 30 de agosto de 1991 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 212/91

Suspéndese el otorgamiento de nuevas inscripciones.

Bs. As., 24/7/91

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Nros. J-31/91, P-104/91 y J-156/91, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de junio ppdo. venció el plazo para que las personas y entidades inscriptas en este Organismo solicitaran su reinscripción;

Que es necesario realizar una evaluación de las presentaciones efectuadas y de la documentación aportada por los interesados en cumplimiento de los requisitos exigidos, a fin de proceder al redimensionamiento del registro de inscriptos;

Que teniendo en cuenta que han sido rechazadas las propuestas tendientes a obtener información accesoria sobre el patrimonio de los operadores y a la reimplantación de las garantías, es aconsejable suspender en forma provisoria el otorgamiento de nuevas inscripciones, hasta tanto se logre el consenso necesario de los sectores representativos del comercio y la industria de ganados y carnes y eleven sus propuestas para introducir las modificaciones que consideren adecuadas;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender en forma transitoria, a partir del 25 de julio de 1991, el otorgamiento de nuevas inscripciones en los registros del Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 376/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 25/7/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Ricardo Mariano FARGA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5, al señor doctor Ricardo Mariano FARGA (L. E. Nº 8.519.021).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 439/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Distritos PAMPA DE LOS GUANACOS, CORONEL RICO y SACHAYOJ de los Departamentos ALBERDI y COPO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS PAMPA DE LOS GUANACOS, CORONEL RICO y SACHAYOJ de los DEPARTAMENTOS ALBERDI y COPO de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 440/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Norte del Departamento RIVADAVIA y parte Sudeste del Departamento

AGUIRRE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la PARTE NORTE del DEPARTAMENTO RIVADAVIA y PARTE SUDESTE del DEPARTAMENTO AGUIRRE de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 441/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamento de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la Región RIO DULCE del Departamento ROBLES de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la REGION RIO DULCE del DEPARTAMENTO ROBLES de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 442/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamento de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Sector Sudeste del Departamento de GENERAL LOPEZ de la PROVINCIA DE SANTA FE, denominado PLAN VILLA CAÑAS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el SECTOR SUDESTE del DEPARTAMENTO DE GENERAL LOPEZ de la PROVINCIA DE SANTA FE, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 443/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia de CORDOBA, que comprende la zona jurisdiccional de MELO, Colonia SANTA ANA, Colonia AGÜERO y Colonia EL GUANACO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO

ROQUE SAENZ PEÑA de la PROVINCIA DE CORDOBA, que comprende la zona jurisdiccional de MELO, COLONIA SANTA ANA, COLONIA AGÜERO y COLONIA EL GUANACO, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 444/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en las Pedanías LOBOY del Departamento UNION, Localidades de CANALS, BENJAMIN GOULB y Colonias BREMEN, SAN SEVERO y SANTA MARIA de la Provincia de CORDOBA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en las PEDANIAS LOBOY del DEPARTAMENTO UNION, LOCALIDADES de CANALS, BENJAMIN GOULB y COLONIAS BREMEN, SAN SEVERO y SANTA MARIA de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN CANALS, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 445/91

Normas complementarias referidas a las firmas que no posean establecimientos o locales destinados a la elaboración, fraccionamiento y/o depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 180.283/91 en el cual la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS propicia establecer normas complementarias referidas a las firmas que no posean establecimientos o locales destinados a la elaboración, fraccionamiento y/o depósito de productos de uso en medicina veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972, reglamentario de la Ley 13.636 establece, en su artículo 1º, que todas las firmas o personas físicas o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan o tengan en depósito productos nacionales o importados, destinados al diagnóstico, prevención y/o tratamiento de las enfermedades de los animales, deben inscribirse en un Registro Nacional que, a tal efecto, lleva este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

ANIMAL, declarando disponer de establecimiento o local para desarrollar sus actividades.

Que, como consecuencia, las firmas que pretenden dedicarse a las actividades mencionadas, únicamente deben acreditar poseer o disponer de establecimientos en las condiciones establecidas en los artículos 1º, 3º y 4º del referido Decreto Nº 583/67, no siendo indispensable que sean propietarios a títulos de dominio.

Que es necesario adoptar todas las medidas que permitan garantizar que los productos de uso en medicina veterinaria se elaboran, fraccionan y depositan, en forma real y efectiva, en los establecimientos declarados por las firmas recurrentes.

Que ello permitirá desarrollar íntegramente la fiscalización permanente o periódica, de las series o partidas elaboradas o depositadas, de productos de uso en medicina veterinaria, de acuerdo a lo Establecido en la Ley 13.636 de "Fiscalización de Productos Veterinarios".

Que en los casos de establecimientos habilitados conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 583/67, que son cedidos por terceros a las firmas recurrentes, éstos deben quedar involucrados en las inspecciones y/o controles que se estimen necesarios, los que permitirán comprobar la exactitud de los métodos de producción y/o control empleados, el control de las materias primas intervinientes en las distintas formulaciones y/o la capacidad de tenencia y albergue de productos de uso en medicina veterinaria.

Que debe quedar establecida la responsabilidad personal y solidaria de los titulares o responsables jurídicos de los establecimientos que se ceden a terceros, como también de los titulares de las personas físicas o jurídicas recurrentes.

Que asimismo deben fijarse responsabilidades a los profesionales que ocupan las Direcciones Técnicas de las firmas involucradas en el presente acto, con respecto a la pureza y legitimidad de los productos elaborados o depositados en establecimientos de terceros.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y la Ley 23.899, artículo 11, inciso o) acuerdan facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la inscripción, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583/67, de aquellas firmas que no posean local o establecimiento propio en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Art. 2º — En tales casos, las firmas que se dediquen a la elaboración, fraccionamiento y/o depósito de productos de uso en medicina veterinaria, únicamente deberán acreditar poseer o disponer de los locales o establecimientos aptos para desarrollar sus actividades, no siendo indispensable que sean propietarios a título de dominio.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que ceden sus establecimientos a terceros, a los efectos de que en los mismos se efectúe la elaboración, fraccionamiento y/o depósito de productos de uso en medicina veterinaria, deberán poseer los mismos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, previo cumplimiento de las disposiciones municipales y de los organismos nacionales y/o provinciales competentes, debiendo reunir, además, todas las garantías para la salud pública, en cuanto a locales, personal y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades que han de cumplir.

Art. 4º — Asimismo los titulares o responsables jurídicos de los establecimientos cedidos a terceros, como los de las firmas recurrentes que no posean establecimientos y/o locales propios, serán personal y solidariamente responsables de la pureza y legitimidad de los productos elaborados, fraccionados y depositados por acuerdos de partes.

Art. 5º — En caso de inconducta o falsedad testimonial por parte de los profesionales que ocupen las Direcciones Técnicas de las personas físicas o jurídicas involucradas en la presente Resolución, se dará cuenta de ello al Colegio o Consejo Profesional correspondiente, a los efectos de la aplicación de las sanciones que les correspondiera, sin perjuicio de las emanadas de la Ley 13.636 y sus Decretos Reglamentarios.

Art. 6º — Los titulares o responsables de los establecimientos cedidos a terceros deberán permitir la entrada a los mismos del personal técnico autorizado oficialmente, a los fines que éste pueda comprobar la exactitud de los métodos de elaboración y/o fraccionamiento empleados, como también los resguardos adoptados para la correcta tenencia de los productos de uso en medicina veterinaria que allí se depositen.

Art. 7º — Quedan obligadas las personas físicas o jurídicas que facilitan sus locales a terceros, a remitir a la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, un informe periódico sobre las series o partidas de cada producto que elaboren y/o fraccionen por los motivos establecidos en la presente Resolución, indicando nombre del producto, clasificación, número de certificado de uso y comercialización, nombre de la firma para la cual han efectuado tal actividad, cantidad de frascos que integran la serie y partida y/o las unidades constitutivas de la misma, con su correspondiente volumen, número de serie y fecha de vencimiento de su actividad. Esta información deberá ser cumplimentada dentro de los CINCO (5) días de finalizada cada producción.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas que opten por gestionar su inscripción en el Registro Nacional respectivo, contando con establecimientos de terceros, deberán acompañar al formulario de presentación original una Declaración Jurada, refrendada por los titulares o representantes legales de ambas firmas, en la que conste que tiene pleno conocimiento de lo establecido en la presente Resolución y que se obligan al cumplimiento de la misma.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas en el Registro Nacional respectivo, para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el artículo 2º de la presente Resolución, quedan obligadas a presentar, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de publicación de la presente norma legal, la Declaración Jurada conjunta enunciada en el artículo precedente.

Art. 10. — Pase a la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS a sus efectos.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 78/91

Establécese un régimen de devolución por el total de los créditos del impuesto al valor agregado, efectivizados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 1012/91.

Bs. As., 26/7/91

VISTO el decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma faculta a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS a disponer el pago por créditos del impuesto al valor agregado, correspondientes a operaciones de exportación efectivizadas mediante el régimen de draw-back.

Que el decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 en su artículo 2º faculta a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS a disponer el pago en efectivo de las devoluciones por créditos del impuesto al valor agregado correspondientes a operaciones de exportación al extranjero.

Que dada la complejidad operativa de la tramitación de las referidas devoluciones, resulta necesario establecer un mecanismo que resguardando los intereses del Fisco, contemple a su vez las necesidades de los exportadores que operan mediante el referido régimen.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 y el artículo 2º del decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de devolución por el total de los créditos del impuesto al valor agregado, originados en la importación de insumos incorporados a la producción de bienes que resulten comprendidos en operaciones de exportación, efectivizados mediante el régimen de draw-back dispuesto por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, en tanto los mismos no hayan sido compensados o acreditados en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de tributo.

Art. 2º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y en el registro de exportadores habilitado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que interpongan solicitudes de devolución comprendidas en el artículo anterior, podrán adherir voluntariamente al régimen especial que se instrumenta por la presente resolución.

El acogimiento implicará la aceptación de todas las condiciones, formalidades y obligaciones que a tal fin disponga el Organismo Fiscal a efectos de verificar la existencia y legitimidad del crédito o la proporción que del mismo corresponde atribuir a los bienes exportados.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procederá a abonar el importe correspondiente a la devolución, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la interposición del pedido de devolución o de la fecha en que el mismo resulte formalmente admisible.

Art. 4º — Cuando en el curso de la verificación surgieran elementos suficientes para presumir la inexistencia, total o parcial, del crédito cuya devolución se solicita o que el mismo exceda la proporción atribuible a los bienes exportados, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA extenderá el plazo para la devolución hasta determinar su procedencia o, a opción del exportador, procederá a la devolución del importe, previa constitución de una garantía de acuerdo con la forma, plazo y condiciones establecidas por la Resolución Nº 1/90 y sus modificatorias de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las solicitudes de devolución correspondientes a operaciones de exportación efectivizadas mediante el régimen de draw-back desde el 1º de junio de 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 221/91

Prorrógase el acto del sorteo previsto en las Resoluciones Nros. 164/91 y 195/91.

Bs. As., 31/7/91

VISTO la Resolución SSIC Nº 195 de fecha 5 de julio de 1991, la que en su Artículo 3º fija la fecha del 1º de agosto de 1991 para la realización del sorteo previsto para el caso planteado en el Artículo 6º de la Resolución SSIC Nº 164/91, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido sorteo debe efectuarse en instalaciones de la Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que la referida repartición ha informado que por cuestiones vinculadas con las programaciones de sus actividades no resultará posible realizar dicho acto en la fecha prevista.

Que por lo tanto resulta necesario prorrogar en un día la fecha prevista para efectuar dicho acto.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 472/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el día 2 de agosto de 1991 el acto del sorteo previsto por las Resoluciones SSIC Nros. 164/91 y 195/91.

Art. 2º — El referido acto tendrá lugar en la fecha indicada y se llevará a cabo a las 10 hs. en el Salón de Sorteos de la Lotería Nacional Sociedad del Estado, sito en la calle Santiago del Estero Nº 126 de la Capital Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GERMAN HONORATO CARLOS DE SILVA, -C.I.P.F. Nº 1.972.486, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1378, expediente Nº 41.528/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 1/8 Nº 2030 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS BORIO, -C.I. Nº 6.849.303, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1384, expediente Nº 11.323/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 1/8 Nº 2031 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4592

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TINAC – 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 14 correspondiente al vencimiento del 20/12/91.

Bs. As., 21/6/91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 6,50% anual correspondiente al período comprendido entre el 20/6/91 y el 20/12/91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20/12/91	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 14
– En dólares –			
50,00	1,62	12,50	14,12
250,00	8,10	62,50	70,60
500,00	16,20	125,00	141,20
2.500,00	81,00	625,00	706,00
5.000,00	162,00	1.250,00	1.412,00

COMUNICACION "B" 4599

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TINAC – 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1989". Valor del cupón Nº 4 correspondiente al vencimiento del 28/12/91.

Bs. As., 2/7/91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 6,4375% anual correspondiente al período comprendido entre el 28/6/91 y el 28/12/91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 28/12/91	Valor de renta cupón Nº 4
– En dólares –	
100,00	3,22
500,00	16,10
1.000,00	32,20
5.000,00	161,00
10.000,00	322,00
50.000,00	1.610,00
100.000,00	3.220,00

e. 1/8 Nº 2032 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4582

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. American Express Bank Ltd. Sociedad Anónima. Iniciación de actividades en el país sobre la base de la adquisición de los activos y pasivos de la sucursal de The First National Bank of Chicago (Chicago - EE.UU.).

Bs. As., 13/6/91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, American Express Bank Ltd. Sociedad Anónima, a partir del 14 del corriente mes, iniciará actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", sobre la base de la adquisición de activos y pasivos de la sucursal que The First national Bank of Chicago (Chicago – EE.UU.) tenía habilitada en la ciudad de Buenos Aires, oportunidad en que será inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Local de Capital Extranjero.

e. 1/8 Nº 2033 v. 1/8/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.313

Expediente Nº 28.314

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.314 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto por la REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con relación a la Resolución Nº 21.180 de fecha 15 de marzo de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/11 se presenta el Doctor Martín Benito Noel en representación de la mencionada entidad, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Resolución Nº 21.180 del 15 de marzo de 1991.

Que ese recurso por el que se impugna una Resolución de carácter general ha sido presentado en tiempo y forma, acompañando el respectivo poder, por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica obrante a fojas 14/21 y fojas 22/25, respectivamente, cuyo contenido integra la presente, de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Resolución recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a la REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la revisión de la Resolución Nº 21.180 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación dictada el 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente resolución es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2034 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.314

Expediente Nº 28.315

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.315 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto por LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., LA ANGLO ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con relación a la Resolución Nº 21.180 de fecha 15 de marzo de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/10 se presenta el Señor CHRISTIAN SCHMIEGELOW en representación de las mencionadas entidades, personería que se encuentra acreditada a fojas 21/67, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Resolución Nº 21.180 del 15 de marzo de 1991.

Que ese recurso por el que se impugna una Resolución de carácter general ha sido presentado en tiempo y forma, acompañándose respectivos poderes, como asimismo el memorial donde fundamenta los agravios por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica obrante a fojas 13/20 y fojas 68/71, respectivamente, cuyo contenido integra la presente, de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Resolución recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., LA ANGLO ARGENTINA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS, FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la revisión de la Resolución Nº 21.180 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictada el 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente resolución es recurrible ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2035 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.315

Expediente Nº 28.318

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.318 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (SUCURSAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA), con relación a la Resolución Nº 21.180 de fecha 15 de marzo de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/12 se presenta la Doctora Marta BADUAN de MACIEL en representación de la mencionada entidad, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Resolución Nº 21.180 del 15 de marzo de 1991.

Que ese recurso por el que se impugna una Resolución de carácter general ha sido presentado en tiempo y forma, acompañando el respectivo poder, por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica obrante a fojas 15/22 y fojas 23/26, respectivamente, cuyo contenido integra la presente, de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Resolución recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (SUCURSAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA), la revisión de la Resolución Nº 21.180 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictada el 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente resolución es recurrible ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2036 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.316

Expediente Nº 28.316

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.316 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A., con relación a la Resolución Nº 21.180 de fecha 15 de marzo de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/14 se presenta el Doctor Martín Benito Noel en representación de la mencionada entidad, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Resolución Nº 21.180 del 15 de marzo de 1991.

Que ese recurso por el que se impugna una Resolución de carácter general ha sido presentado en tiempo y forma, acompañando el respectivo poder, por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica obrante a fojas 18/24 y fojas 25/28, respectivamente, cuyo contenido integra la presente, de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Resolución recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A., la revisión de la Resolución Nº 21.180 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación dictada el 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente resolución es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2037 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.317

Expediente Nº 28.302

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.302 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto por la UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., LA ANGLO ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con relación a la Circular Nº 2520 de fecha 4 de febrero de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/130 se presenta el Doctor Juan Carlos ETCHEBEHERE, en representación de las entidades mencionadas, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Circulación 2520 dictada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 1991.

Que a fojas 8/35 y 41/45 acredita la personería que invoca respecto de LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., LA ANGLO ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y a fojas 36/40 y 134/139 por LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Que el recurso por el que se impugna una Resolución General ha sido presentado en tiempo y forma, acompañando el respectivo memorial, por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de fojas 133 y 140/142 por las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación Jurídica, respectivamente de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la circular recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., LA ANGLO ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la revisión de la Circular 2520 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictada con fecha 4 de febrero de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la presentante que la presente resolución es recurrible ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2038 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.318

Expediente Nº 28.313

Bs. As., 23/7/91

VISTO el expediente Nº 28.313 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado el pedido de revisión interpuesto por IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con relación a la Resolución Nº 21.180 de fecha 15 de marzo de 1991 y,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/11 se presenta el Doctor Carlos Ramón Lodeiro en representación de la mencionada entidad, interponiendo el recurso que prevé el artículo 85 de la ley Nº 20.091 con relación a la Resolución Nº 21.180 del 15 de marzo de 1991.

Que ese recurso por el que se impugna una Resolución de carácter general ha sido presentado en tiempo y forma, acompañando el respectivo poder, por lo que es formalmente procedente.

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica obrante a fojas 14/21 y fojas 22/25, respectivamente, cuyo contenido integra la presente, de los que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Resolución recurrida.

Por todo ello y atento lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la revisión de la Resolución Nº 21.180 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación dictada el 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente resolución es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2039 v. 1/8/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.319

Expediente Nº 20.301/977

Bs. As., 24/7/91

VISTO lo acordado en la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay), realizada en Santiago de Chile, en los meses de agosto y setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO,

Que es de interés de la Nación la integración con los Países del Cono Sur;

Que en materia de Transporte Terrestre se ha aprobado por los Ministros de los países signatarios el texto de las condiciones contractuales de la póliza de "Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur";

Que dicha póliza cubre la carga transportada;

Que se hace necesario establecer una tarifa de carácter experimental hasta conocer el resultado operativo del negocio; y que sea compatible con lo aplicado en los distintos mercados que integran el Cono Sur;

Que los representantes de la República Argentina asumieron el compromiso de implementar las condiciones técnico - contractuales a la brevedad;

Que en consecuencia, se estima conveniente que la comisión técnica del ramo transporte analice los mencionados elementos a posteriori, proponiendo las modificaciones que estime conducentes, a efectos que la delegación argentina los plantee en las próximas Reuniones de Ministros.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter general, uniforme y obligatorio a partir del 1º de agosto de 1991 los elementos contractuales que obran en el Anexo I de la presente Resolución, referida al Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur, cubriendo los daños a la carga transportada.

Art. 2º — Aprobar la tarifa que obra en el Anexo II de la presente Resolución la que tendrá el carácter de experimental y provisorio.

Art. 3º — Autorizar con carácter uniforme y obligatorio el certificado de póliza conforme el modelo del Anexo III.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2040 v. 1/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

— Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

— Código: 802.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
71-802-91	20-03223754-2	JULIO FIGUEROA	100
72-802-91	30-60443719-5	CABELMA SAN LUIS S.A.	95
73-802-91	30-61089293-7	INDUSTRIA MINERA ACRICH S.A.	95
74-802-91	30-61117808-1	TAPSAL S.A.	95
75-802-91	30-61479849-8	PAINE S.A.	100

Son: CINCO (5) CONSTANCIAS.

e. 1/8 Nº 2041 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. NRO. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

- Dependencia: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

- Código: 481.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
450	20-05793679-8	-	KOSOY, Enrique

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 1/8 Nº 2042 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

— Dependencia: REGION RIO CUARTO

— Código: 279.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
76-279	33 52053540 9		F. MARENGO E HIJO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 1/8 Nº 2043 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. NRO. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

— Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

— Código: 020.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
094/91	30-55762728-2		EQUITEL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 1/8 Nº 2044 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. NRO. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

— Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

— Código: 020.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
111/91	30-56845745-1		IECSA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 1/8 Nº 2045 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. NRO. 28º - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

— Dependencia: AGENCIA Nº 1

— Código:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
54-001	30-50166587-4	—	WELBERS INSUA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 1/8 Nº 2046 v. 1/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(Continuación de lo publicado en la edición del 31/7/91)

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ABRIL DE 1991
—INFORMACION AL 28 DE JUNIO DE 1991—
EXCEPTO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DISTRITO CARHUE

CUIT	DENOMINACION
30 55481658 0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CASBAS LTDA
20 05476588 7	FAURE OSVALDO ANTONIO
20 02973489 6	FERNANDEZ RAUL ESTEBAN
30 55681638 3	JUAN VICECONTE E HIJOS Y CIA S R L
20 05422362 6	PURON DAVID HIJO
23 02295853 4	SCHILLER BERTA MARIA AURELIA
30 51042240 2	SUCESORES DE JUAN ANZORENA

DISTRITO CNEL. PRINGLES

CUIT	DENOMINACION
20 01413525 2	ARTICA FRANCISCO

DISTRITO CORONEL SUAREZ

CUIT	DENOMINACION
33 51605636 9	ALVAREZ E HIJOS S A
20 04406416 3	AURICCHIO FORTUNATO
30 51792114 5	AVEYRON S R L
20 05128705 4	BOUDOU RICARDO E
20 05463699 8	PEREZ HERALDO
27 04653877 9	URRUTI MARIA MAGDALENA

DISTRITO ZAPALA

CUIT	DENOMINACION
20 05437029 7	BLANCO OSCAR RAMON
30 52228584 2	BLANCO Y DELGADO
20 04434558 8	COLOM VICENTE OSCAR
30 63690501 8	EL ARRIERO S A
30 54541706 1	EL CONDOR S R LTDA
30 52954072 4	FEDERICO GUARNIERI Y NESTOR GUARNIERI
30 54575671 0	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA CUTRAL C

AGENCIA NEUQUEN

CUIT	DENOMINACION
30 63888065 9	ARTESANIAS NEUQUINAS SOCIEDAD DEL ESTADOPROVINCIAL
27 15246918 2	BENITEZ LEOCRECIA DEL CARMEN
30 52657513 6	CASA FALLETI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30 52696118 4	CASA GOTLIP S A C I A F I
30 57571423 0	CONSTRUCCIONES METALICAS SAICCIE
30 50793729 9	COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLO? LTDA
20 07562694 1	DEL CAMPO NESTOR RUBEN
30 58139448 5	DIL PRESS S R L
30 59393272 5	DISTRIBUIDORA EDUARDO ORTIZ
30 99927349 8	ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30 99925008 0	ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEQUEN UQUEN
30 53091615 0	FUDEP S A C I A
20 15248935 9	JIMENEZ JOSE
30 50392827 9	JUAN CALANNI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30 60243630 2	JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
20 07810419 9	LEIRIA JUAN AMARO
33 50575071 9	METALURGICA CASTAÑO Y LUGE SC
30 61854499 7	NEUTEX S R L
30 50129391 8	ORFIVA SOC ANON COM IND E INM
33 55611785 9	PANOU SOCIEDAD ANONIMA
30 59863915 5	RUTA 22 SOCIEDAD ANONIMA
30 51854380 2	SANTO DELLA GASPERA SOCIEDAD ANONIMA
30 57152839 4	TECNICAS CONSTRUCTIVAS INDUSTRIALIZADAS S A

DISTRITO GRAL. ROCA

CUIT	DENOMINACION
30 51864299 1	ALESSANDRINI HNOS S A
20 15252266 6	BORRMANN WERNER
30 58395880 7	CASA PODLESCH S C
30 53655165 0	CASA YACOPINO S A
30 56731103 8	CIFUENTES HNOS Y BREVI
30 53052331 0	CIMERILLI HERMANOS S A
30 52920893 2	COOPERATIVA DE CONSUMO LA ESTRELLA LTDA
30 62400462 7	COOPERATIVA LA CHIMPAYENSE DE PROVISION DE SERVICI
30 51770208 7	FRIGORIFICO GENERAL ROCA S A
30 55454401 7	INDUSTRIAS SUD S R L
30 60217400 6	JAIME MORENO S A
30 52238189 2	JULIO OSCAR SAENZ S A
30 51817118 2	LA ESPERANZA S R L
30 51823827 9	LAS DOS S S S A C I Y A
20 15235018 0	MARTINEZ ANTONIO FRANCISCO
20 12278080 6	PEDRESCHI ROMULO
20 07293416 5	POGGI JUAN ROBERTO
30 55092364 1	POLLOLIN S A
30 50819863 5	RAFAEL ROMUALDO MARTINEZ E HIJOS
20 07290968 3	RAJNERI JULIO RAUL
30 54614365 8	SANATORIO RIO NEGRO S A
20 07304457 0	SIROTICH ALDO LUIS
30 55275617 3	ZANELLATO VICTOR Y CESAR

DISTRITO VIEDMA

CUIT	DENOMINACION
20 02979271 3	ABEL AURELIANO O
30 60802406 5	CASA GALLUCCI DE CLAUDIO GUILLERMO ADRIANA BEATRIZ
20 17989695 9	DE ROSA BRUNO MAXIMO ANTONIO
30 60226033 6	FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y
30 63042708 4	ILGNER HNOS S R L
30 61012325 9	LUVECAR S R L
30 55659431 3	MORAN HNOS
30 60446725 6	ORIENTE CONSTRUCCIONES SOC ANONIMA
20 08396688 3	OTERO EDUARDO ALBERTO
20 01598852 6	PEREZ RUBEN
30 59026082 3	PROCESADORA RIO NEGRO S A I Y C
30 61579037 7	PUPCO Y CIA S R L EN FORM
30 55941451 0	SYLPA S R L
30 59844756 6	VIEDMA AUTOMOTORES SOC ANONIMA COM IND Y FINANCIER

DISTRITO S. C. BARILOCHE

CUIT	DENOMINACION
30 56577781 1	CASA RAUL S A H C I F I A
33 59234210 9	DIDA SOCIEDAD ANONIMA
30 58626429 6	EL VIEJO MUNICH S R L
30 53419350 1	FENOGLIO S A C I F I A
20 11448526 9	GHIGLIONE GERARDO HUGO
30 53439260 1	GRAN TIENDA BARILOCHE S A
30 58558124 7	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO
30 52945210 8	JOSE BIANCUCCI E HIJOS SACIA
30 58135613 3	LEVCOVICH HERMANOS
30 53217008 3	MARIANO DE MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30 60003762 1	MONTE BLANCO SOCIEDAD ANONIMA
20 03543496 9	PIZZUTI LUCIO
30 53804819 0	PUELCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FI
30 61575776 0	VISCONTI LEÑO SOCIEDAD ANONIMA
20 05329174 1	WELLESCHIK FEDERICO SANTIAGO

DISTRITO VIEDMA

CUIT	DENOMINACION
33 52930009 9	COOP AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE PATAGONES
20 10317626 4	LLANO DANIEL

DIV. RECAUD. CDRO. RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION
27 04453231 5	ALTUNA DELIA BEATRIZ
30 54828829 7	AUGUSTA MONTESINO DE SEBA E HIJOS JOSE MARIA JUAN
33 52095755 9	CORTADA HNOS S R L
30 58155547 0	FADAT SRL
20 15248637 6	FIGNA JUAN LUDOVICO
30 59243225 7	GENOVESE COUTO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSA
30 51992958 5	INGENIERO RICARDO COLLAZO S A
30 50306448 7	JOSE G PEREZ Y CIA S A
33 57956134 9	LA COMERCIAL MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
30 61272110 2	LUBEKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA
30 58657203 9	MECANICA ELADIO VALLES Y CIA SRL
30 52259931 6	MENIPAL SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA
20 04961217 7	MIDU JORGE RICARDO
30 50586211 9	MOTTINO Y ACUÑA S R L
20 15235165 9	MULLER KURT
30 57613222 7	RICARDO F DE ELIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD
27 15203418 6	VAZQUEZ LOURDES
30 50498259 5	VIAL PATAGONIA S R L

DISTRITO ESQUEL

CUIT	DENOMINACION
20 07326732 4	CABRERA HECTOR NICANOR
30 59661007 9	CORRALON SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA E F
30 60187356 3	DEPOSITO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30 50763375 3	ESTABLECIMIENTO DON JUAN SOCIEDAD ANONIMA GANADER
30 57003038 4	FORESTAL RIO PERCY SRL
30 59876953 9	GONZALEZ HERMANOS
23 08312307 9	MALIZIA CARLOS HECTOR
20 07810103 3	OLIVERA ANGEL ADOLFO
30 58860832 4	PEÑA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30 50623749 8	SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL EPUYEN

DISTRITO TRELEW

CUIT	DENOMINACION
30 50446135 8	CEYP SA
33 60143053 9	FRIGORIFICO Y MATADERO GAIMAN S R L
30 52276088 5	GEOSUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINAN
20 07322938 4	GOMEZ GREGORIO OSVALDO
30 52278701 5	HOTEL CENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA HOTELERA COMERCI
30 57380076 8	M A P A MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSA
30 54115820 7	MACO S A C I I A DE C
30 62800774 4	MATADERO EL TRIANGULO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30 57225771 8	TECNECO SOCIEDAD ANONIMA

DISTRITO RIO GRANDE

CUIT	DENOMINACION
30 59128733 4	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD A
30 59706676 3	FAMAR FUEGUINA SA
30 58996038 2	INTERNACIONAL TELEVISION COLOR SOCIEDAD ANONIMA
30 59006509 5	TALENT TIERRA DEL FUEGO S A
30 62007748 4	TOLHUINTEX SA

DISTRITO PUERTO DESEADO

CUIT	DENOMINACION
20 05472824 8	GONZALEZ RAUL PEDRO
30 51716057 8	PETROVIAL S A
30 51638126 0	SUCESORES DE INDALECIO MURUZABAL SRL
20 07318196 9	VARONE VICTOR

DISTRITO RIO GALLEGOS

CUIT	DENOMINACION
20 07316995 0	ALONSO EULOGIO AQUILINO
30 56719143 1	BIGUA S C C
30 57676197 6	GALLEGOS SRL
30 54119167 0	GALLIE SACIF
20 01481056 1	ILHERO EUSEBIO
30 58607680 5	LA SUREÑA SOCIEDAD ANONIMA
30 53218261 8	LAUDELINO ARECES SUAREZ Y CIA SOC EN COM POR ACC
30 99925497 3	SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30 53291442 2	YABRA Y CIA S R L
20 07888613 8	ZUVIC MIGUEL ANGEL

AGENCIA USHUAIA

CUIT	DENOMINACION
30 56863932 0	API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SAMCFI
33 58967021 9	BENCER S A
30 57234700 8	CAROLANI FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA E F
30 58937950 7	CONTINENTAL FUEGUINA S
30 61046955 4	SANSEI SA
30 60739472 1	VIDEUS SOCIEDAD ANONIM
30 57100296 1	VINISA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA

DISTRITO BOLIVAR

CUIT	DENOMINACION
30 60380816 5	BOLIVAR INDUSTRIAS SOCIEDAD ANONIMA
24 04252436 7	BORRE JORGE OSVALDO
30 57238276 8	FRANCISCO O DIPIETRO Y CIA S C

RECEPTORIA CHACABUCO

CUIT	DENOMINACION
30 54491087 2	BELINGUERES HNOS Y GONZALEZ
30 60148492 3	CIRDAT S A
30 58977411 2	COOPERATIVA DE AGRICULTORES ESTEBAN PIACENZA LTDA
20 04947495 5	DI PINTO ALCIDES ROQUE
30 61496286 7	FUNARI Y CIA FUNARI FRANCO CASTIGLIONI HECTOR TREP
20 03297165 3	PIPPI HUMBERTO

DISTRITO GRAL. VILLEGAS

CUIT	DENOMINACION
33 58057515 9	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS
30 61352009 7	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA MADRILEÑA DE EMILIO V B
30 52090705 6	COOPERATIVA DE TAMBEROS NUEVA VICTORIA LTDA
20 01001432 9	EDER JAIME S
23 02090151 9	GARCIA PEDRO JOSE
20 12602693 6	GIORCETTI JORGE RAUL
30 55595276 3	GOMERIAS VILLEGAS DE VAGNINI MARIA ALBIERO ALBERTO
30 62614636 4	HIJOS DE JOSE MANGAS
23 12194550 9	LEPORATI DANIEL
30 58978797 4	MARTIN Y CIA
30 61823691 5	SAN JOSE DE PERUGINI S C

DIV. RECAUDACION JUNIN

CUIT	DENOMINACION
30 51861399 1	ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIE INMO
20 00649284 4	BARBERIS AMADEO ANTONIO
30 55583507 4	BERGONZI MARCOS LEVIS HERNANDO ALDO AIMAR Y HUGO A
30 52544714 2	COOP AGRICOLA GANADERA LEANDRO N ALEM LTDA
30 55085713 4	EUGENIO CONCHIGLIA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
30 50427150 8	FRIGORIFICO FEBER SOC RESP LTDA
30 53785592 0	JOSE A MASTROMAURO E HIJOS S A
30 61345786 7	JUAN BELZ MARTIN JOSE MERCEDES Y LUISA Y MABEL TER
30 53761468 0	MIRARCHI S A C I A G
30 55836052 2	SCAGLIOLA SAROBE Y CIA SA
23 04720019 9	VAZQUEZ ARNALDO NORBERTO

DISTRITO LINCOLN

CUIT	DENOMINACION
30 53100597 6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL TRIUNFO LTDA

DISTRITO NUEVE DE JULIO

CUIT	DENOMINACION
30 53083689 0	COOP AGRIC GANAD DE CARLOS CASARES LTDA
30 50443297 8	HILCOR SACIFA
30 56445310 9	IRALVIL SA
30 62522993 2	PAIOLA DOMINGO PAIOLA JORGE OMAR PAIOLA DOMINGO JO
20 01034556 2	PEREZ JUSTO CIPRIANO
33 61357233 9	TRIMAS S A

DISTRITO PEHUAJO

CUIT	DENOMINACION
30 50849620 2	ARRESE MASSOLA Y CIA S A C F I A M
20 01475302 9	HERNANDEZ ANDRES
30 61851988 7	MATEOS Y PATELLI SRL
20 01014485 0	RIVAROLA CLEMENTE
20 01233267 0	STELLA RODOLFO
20 01470469 9	VERRI JUAN JOSE

RECEPTORIA ROJAS

CUIT	DENOMINACION
20 04953242 4	ALMAR LUIS RODOLFO
20 04958264 2	ALMAR OMAR RICARDO
30 50147489 0	ANEIROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30 51355821 6	CHEDDAD HNOS Y CIA SOC COL
30 53196372 1	COOP AGROPEC E INDUSTRIAL DE ROJAS LTDA
30 55854744 4	HIJOS DE JULIO E AUDIFFRED S C A
20 04198767 8	LEDESMA CARLOS JOSE
30 54892583 1	LUIS MARIA MARANESI S
30 61492161 3	MARTINI SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30 54254781 9	SELLART SOCIEDAD ANONIMA

DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

CUIT	DENOMINACION
20 05037475 1	ARBELBIDE RUBEN PEDRO
30 55517694 1	CYTAR S A
30 54099373 0	DISTRIBUIDORA TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA
30 51557357 3	FERIAS DEL OESTE S R L
30 52111554 4	RECTIFICACION AVENIDA S C C
30 53061209 7	TAVOLONI Y CIA S R L

DISTRITO GENERAL PICO

CUIT	DENOMINACION
30 54528125 9	CASA BASTIDA S A
30 57104373 0	CONSTRUCCIONES ABA S A
30 50079245 7	INDUSTRIAS MARACO SA
20 12938617 8	LORENZATTI CARLOS HORACIO
30 51805937 4	LUNA HNOS S A C E I
30 58345410 8	POLYROL S A

DISTRITO SANTA ROSA

CUIT	DENOMINACION
20 01802498 6	ARDOHAIN ALFREDO JORGE
30 58755471 9	CABLO PAMPEANA S A
20 07354777 7	DIAB SAIN ALE
30 58791923 7	DROGUERIA SANTA ROSA S C
30 58140770 6	E CO P CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30 59832117 1	FRICAL S A
30 59348135 9	GANADEROS DE RIGLOS Y ANCHORENA GESTORA DE REMA
30 58132058 9	GENTE DE LA PAMPA S A
30 57619749 3	MOTORES SOCIEDAD ANONIMA
20 01548365 3	PEREZ ALFONSO PILAR
30 56126747 9	REMECO SOCIEDAD ANONIM
20 03021798 6	SAIZ PEDRO VIRGILIO
20 04150589 4	URRUSPURU JORGE FRANCISCO

AGENCIA QUILMES

CUIT	DENOMINACION
30 50542963 6	ALBERTO S BERGAMASCO E HIJOS S A C I F I A
30 50501638 2	ALQUITRASUR S R L
33 54016680 9	ANGEL MONTALBANO SOCIEDAD ANONIMA
30 55299154 7	CARTONERA EL TRIUNFO S A C I A I Y F
30 51586302 4	CASA DAPAS S A C I Y F
30 59916268 9	CENTRYMEC INOXIDABLES S R L
30 58774388 0	CONSTRUCTORA OUD ESTE SOCIEDAD ANONIMA
30 53837453 5	COOPERATIVA DE CONSUMO PROVISION VIVIENDA Y CREDIT
30 54973864 4	CRISTEM S R L
30 55955669 2	CROSAL S R L
30 50326419 2	DELGADO S R L
30 55874197 6	DEQUIL SOCIEDAD ANONIMA
30 56447576 5	DIAZ CARERI GIGLIO
30 55657992 6	DIVISEP SOCIEDAD DE HECHO DE CARLOS MOISIO Y EDUAR
30 54623035 6	EL HALCON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES
30 50460207 5	EL QUINTERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA
33 51585033 9	ESTUDIO TECNICO DOMA S A
20 04012916 3	FACTOROVICH NATAN DAVID
30 53255921 5	GRACE Y CIA ARGENTINA S A C F Y I
30 50419902 5	INARCO S A
30 54495959 6	INDUSTRIA METALURGICA ROSSI Y CIA SACIFI
30 50240225 7	INDUSTRIAS ARPON
30 50132285 3	LA BERNAL SA
20 05160778 4	LLANEZA BERNARDINO SILVIO
20 05189132 6	LLANEZA SILVINO HECTOR
30 55388980 0	LUCIO LUIS Y LIBERO PEDRO DI PALMA
30 50433289 2	MATAFUEGOS LUDA SRL
30 50340703 1	OLCZAK Y CIA S A I C
30 50534500 9	OXIBAT S R L
30 55830160 7	PLASTI TARSA S A
30 50627772 4	PLATAVIAL S A C I I Y E
30 50262391 1	PRIMERA COOPERATIVA OBRERA DEL VIDRIO EL PROGRESO
30 58399141 3	QUILMES COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30 51562483 6	RESSIA HNOS Y CIA S C P A
30 58571149 3	SA BARTEL ILUMINACION
30 59564092 6	SA INTEC ARGENTINA
30 55639989 8	SECIN SA
30 50317527 0	SEMPERE S A
30 62620826 2	TRANSPORTADORES UNIDOS QUILMES S A
30 56946523 7	ULTRACOMB S A
30 51892661 2	VICENTE LA LETA SA C I F
30 59288521 9	VIM SA

DISTRITO CAÑUELAS

CUIT	DENOMINACION
30 52329713 5	CAMPOS EL CORAJE SOCIEDAD ANONCOM IND INM AGR Y DE
30 53063601 8	CASA SANCHO S C A

CUIT	DENOMINACION
30 54571464 3	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTIRCIDAD Y SERVICI
30 54445596 2	COUDERC E HIJAS
30 56913460 5	CREACIONES L S
30 54022924 0	DELFINO HERMANOS SA
20 04896632 3	ETCHEVERS JUAN RAMON
27 01711954 6	ETCHEVERS NELLY ELENA
20 00863334 8	ETCHEVRES BERNARDO
20 00867542 3	EYHERABIDE HECTOR RAUL
30 60695769 2	FRANCISCO GURRUCHAGA Y HNAS
27 01757353 0	GIGLI OLGA
27 00531564 1	GURRUCHAGA CELIA GRACIANA
27 01146454 3	GURRUCHAGA MARIA ANGELICA
33 52733776 9	J M L LARUMBE Y CIA S A
27 11223763 7	JAUREGUI LORDA MARIA LUISA
30 53938569 7	JOSE MARRO E HIJOS
30 63134892 7	MENGANI ATILIO PEDRO Y OSCAR HIGINIO
30 51553973 1	RILAR S C A

DISTRITO CHASCOMUS

CUIT	DENOMINACION
30 59669698 4	ANCHORDOQUY HNOS DE LILIANA ELENA Y JUAN JOSE ANCH
30 53538455 6	BILBAO HERMANOS SACIFIA
20 15247449 1	CAPASSO NICOLAS
23 01169014 9	DAGORRET JUAN SANTOS
20 05214240 8	DELLA VEDOVA ROBERTO
20 01176407 0	EPELUA RAMON HECTOR
20 04761169 6	GARCIA RAIMUNDO
30 57561781 2	GAUNA JUAN FELIX Y LINIERS ENRIQUE M
23 01185942 9	HALTY HECTOR
20 01485963 3	HORLANS DOMINGO FRANCISCO
20 01180499 4	IÑURRIETA GREGORIO AGUSTIN
30 51672993 3	INFANTE SACIFI Y AG
34 56060265 2	JUAN CARLOS GASTON Y CIA S A
20 01180001 8	MAGARIÑOS NICOLAS VICENTE
27 03429452 1	MELANI ADELFA CLEMENTINA
30 62887889 3	P Y P PERROTTA S A
23 01168137 9	POLLIO JUAN GABINO
27 03430703 8	POSSE MARIA CRUZ
23 03428805 4	REDRUELLO MARIA ARGENTINA
27 00135983 0	RODRIGUEZ ERUNDINA
20 00422104 5	RODRIGUEZ VICENTE CANDIDO
33 61482832 9	SAN JUVENCIO S A
30 58078442 5	TOMAS ALEJANDRO ITURREGUI Y RODOLFO ARNALDO ITURRE
20 01162572 0	UGARTEMENDIA PEDRO FELIPE

DISTRITO DOLORES

CUIT	DENOMINACION
20 05294514 4	BATTISTESSA JUAN JOSE
20 05433416 9	BOURGUIGNE PEDRO
27 01969853 5	CAMBRE NIDIA NOEMI
27 03435226 2	DIAZ SOFIA
27 15229618 0	LIQUARD GEORGETTE
23 13004468 9	MARCAIDA SALVADOR ENRIQUE
27 01424161 8	OUBIÑA RITA ANTONIA
20 01261705 5	PEÑOÑORI PEDRO RAFAEL
27 03795481 6	SPERONI MARIA LETICIA

DIV. RECAUDACION LA PLATA

CUIT	DENOMINACION
30 54221956 0	A D A S A ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR S A C I F
30 52948448 4	ANTONUCCI Y BARDI S R L
30 56029299 2	ARCHILLI HNOS S C
30 51792046 7	AUTOPLAT S A C I
20 06297782 6	BORDIGONI EDGARDO DOMINGO
27 01314521 6	CAMPODONICO JUANA ANTONIA
30 58906947 8	CETRE S R L
20 04560517 6	CHIROTARRAB SALOMON LUIS
30 55012779 9	CINCOTTA RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30 51725123 9	COARPRO SACIF
33 50314832 9	COINTREAU ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30 51943093 9	CONYCA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
30 56017483 3	COVAS INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA
20 11895751 3	COZZUOL JUAN CESAR
30 51572965 4	DITTA S A C I F I
20 05165709 9	DIVO NAZARIO OTELO
30 56762970 4	EMPRESA MAYCO S A
30 56280278 5	F E MARTIN S A
20 15253464 8	FANELLI NAZARENO
20 05875268 2	FIRPO ROLANDO
30 55126847 7	FUNOVA SOCIEDAD ANONIMA
30 57002707 3	HORMIGOVIAL SOCIEDAD ANONIMA
30 50094952 6	INDUSTRIA MECANICA SAIC
30 54614945 1	INSTITUTO MEDICO MATER DEI S A
30 54591060 4	INSTITUTO MEDICO PLATENSE
30 57554062 3	INSYCOM S A
20 05009044 3	LEGNOVERDE SALVADOR ROBERTO
33 53606217 9	LUXHOGAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGR
30 52009826 3	MANANTIAL S A I C I F
23 05102374 9	MAYOCCHI HORACIO J
23 13909681 9	MAYOCCHI ROBERTO JULIAN
30 57181373 0	MC SUR S A
27 02741202 0	MENA IRMA ESTHER
20 11961750 3	MESSEMER SANTIAGO JORGE
33 50231210 9	MORALES Y RUSSO S A CONST IND COM FIN INMOB Y AGR
30 59942566 3	MULTICOMPRAS S A
30 58748653 5	NORVIAL S A
30 58597552 0	OMAR ENRIQUE CAPOSSIO Y CIA S A
30 50251090 4	ORGANIZACION FABRIL ARGENTINA OFA SA
30 51621377 5	PESCAMAR SA
20 07792064 2	RAVERTA HORACIO ELVIO
30 58173864 8	ROCHA COMERCIAL F I S A
23 01129385 9	RUSSO MIGUEL
30 50333060 8	S Y F A SINTERIZADO Y FUNDICION DE ALEACIONES S A
30 55881588 0	SARDI REBOLLEDO SOCIEDAD COLECTIVA
23 05193100 9	SCHATZ ARMANDO
30 60947716 0	SESSA S A
30 59401915 2	TALPO SOCIEDAD ANONIMA
20 05427813 7	TIBILETTI DAFNIS LUIS
30 56565401 9	VALENTE S R L
20 05144062 6	VENTURINO OSCAR EMIR
30 55273970 8	VENTURINO Y PERSONAL LA PLATA SACIFIA
23 02307262 9	VERARDO FELIPE ANGEL

DISTRITO LAS FLORES

CUIT	DENOMINACION
30 61895557 1	DECUNDO Y JUANATEGUY
27 03531117 9	FIORE MARIA RAQUEL

CUIT	DENOMINACION
30 99905648 9	MUNICIPALIDAD DE GENERAL BELGRANO
27 03515798 6	PLINI BALBINA LAURA
33 52943665 9	TRAUT Y CIA S C
30 59484271 1	VISCONTI ANTONIO CARLOS Y VISCONTI CARLOS ALBERTO

DISTRITO 25 DE MAYO

CUIT	DENOMINACION
30 61713945 2	CER SA SRL
30 54621572 1	CLINICA SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA
30 50914285 4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE 25 DE MAYO LIMITADA
20 05446922 6	CORTESE JULIO CARLOS
20 01219232 1	DE MARCOS ANSELMO
33 50945595 9	ELVERDIN LUIS MARIA E HIJOS
30 51633336 3	GANADEROS DE GENERAL ALVEAR S A
30 50825046 7	GANADEROS DE 25 DE MAYO S A
20 05258198 3	GOICOECHEA IGNACIO EUSEBIO
27 03517965 3	GUSTOCIO ELENA
20 05232786 6	JAURENA RAUL OSVALDO
20 05249950 0	MASSA ALBERTO DAVEL
23 05238164 9	MERCANTE CARLOS
20 05144015 4	PEREZ LUIS FRANCISCO
30 54403879 2	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L
30 56802520 9	SICSA SACIFIA
30 50226092 4	TALLERES MAYO IND COM S A

DISTRITO BALCARCE

CUIT	DENOMINACION
20 05295527 1	ALVAREZ FERNANDO
30 54243466 6	BANCO DE BALCARCE COOPERATIVO LTDA
30 62574772 0	EDUARDO Y HORACIO COLAVITA
20 05331980 8	FLEGO FRANCISCO CARLOS
20 05320547 0	MENONE FRANCISCO ANTONIO
20 05319271 9	MENONE HECTOR JOSE
20 05334289 3	MENONE MIGUEL ALFREDO
20 05463757 9	PASCAL JORGE ALFREDO
20 05329711 1	SCIOLI RODOLFO ABEL

D. RECAUDACION MAR D. PLATA

CUIT	DENOMINACION
20 04176821 6	ALMANDOZ NORBERTO
30 59172983 3	AMERICA HOTEL SRL EN FORMACION
20 05311860 8	ANTON LUIS BONIFACIO
33 52201055 9	ANTONIO BARILLARI SACIFIA
30 53303538 4	APIEFI SA
30 63695025 0	ARAGONE POR MAYOR SOCIEDAD ANONIMA
30 52540217 3	ARAGONE SACI
30 58264207 5	BERNARDO ETCHEVERRIA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABIL
23 10506529 9	BUGIOLACHI RICARDO HECTOR
20 05313366 6	CABRALES ANTONIO NESTOR
20 05320211 0	CABRALES JORGE FERNANDO
20 08703301 6	CABRALES JOSE MANUEL
30 60878975 4	CALME SOCIEDAD ANONIMA
30 54792678 8	CAMBIO LA MONETA S A
30 54233069 0	CASA RADAR SACI
20 05288274 6	CATALDI OSCAR JUAN
30 50143487 2	CERAMICA DUL SACIM Y C
30 50187346 9	CERAMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCION
30 57926193 1	CERAMICA SEMA SOCIEDAD ANONIMA
20 05333474 2	CHERR HASSO WALDEMAR PETER
30 59526803 2	CONO SUR S A
30 52968068 2	D ORSO HNOS S H
27 06139445 7	DE ESTRADA SILVINA ELINA
20 05276714 9	DE LEONARDIS ANTONIO COPERNICO
20 01287909 2	DE LEONARDIS JUAN
33 59731810 9	ESTRELLA DE MAR SOCIEDAD ANONIMA
20 05326649 6	FAGNANI OSCAR DANIEL
30 62594415 1	FEOLA HNOS S A
30 56178854 1	FRANCO Y CIA SRL
33 57974987 9	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIM
30 50693852 6	FURLAN HNOS S C A
20 03171678 1	GALLI WILFREDO
20 15234614 0	GARCIA JOSE
30 60914684 9	GIANELLI INMOBILIARIA S A
30 54239371 4	HOTEL LA CITE S R L
30 60437451 7	HUGO R RIVERO Y CIA S R L
30 50443501 2	INDUTLANTICA S A I C
30 60464264 3	INGETERM SOCIEDAD ANONIMA
30 57116820 7	IVAN S A
23 04201973 9	JABBAZ OSCAR
30 55610645 9	LA CASA DE LOS RULEMANES S R L
30 51806213 8	LA PERLA SCA
30 57240952 6	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS BAHIA SRL
20 01299392 8	LAFFRANCONI LUIS OSCAR
33 51809014 9	LIBERTAD S A
30 50292677 9	LUIS LILLO Y CIA SACII Y F
20 00949126 1	MAQUIEIRA AUGUSTO ANIBAL
30 54734319 7	MARASCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30 50339730 3	MARTIN HNOS Y PAOLICCHI SOCIEDAD COLECTIVA
30 50583922 2	MATERIA HNOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
20 05150885 9	MORAZA JUAN CARLOS
27 03905308 5	MOSCUZZA GRACIELA LUCIA
20 08704697 5	MOSCUZZA JOSE AMERICO
20 01303692 7	MOSCUZZA PEDRO
27 11351130 9	MUGETTI ANA INES
30 99901707 6	MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO
20 10431266 8	NANNETTI GINO
20 01300174 0	NAVARRO LUCAS HIJO
30 61516810 2	NEXT SOCIEDAD ANONIMA
20 05964907 9	NICOLETTI RAFAEL OSCAR
30 50351929 8	PAESTUM S A C I F I
20 04037265 3	PATEIRO MANUEL
30 56195086 1	PEDRO BILANCIERI E HIJOS
20 01382542 5	PERALES PABLO
30 52139475 3	PIPER SOCIEDAD ANONIMA
30 51862040 8	PUGLIESE HNOS Y CIA SACIIS
30 52086498 5	QUIMOTERMICA INDUSTRIAL S C A
30 53666299 1	R MARTIN Y CIA S A
30 53709145 9	RABELLINO Y CIA SACIA Y F
30 55419044 4	RAPICOLOR SOCIEDAD ANONIMA
20 15247920 5	RAS NICOLAS
30 61700433 6	RIPALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30 54240511 9	ROBERTO MILIFFI Y CIA SA
20 01019435 1	ROCCO FRANCISCO
30 53585987 2	RODRIGUEZ Y GARRIDO
30 59827401 7	ROLDAN ALBERTO ROLDAN CARLOS TEODORO Y ROLDAN JUAN
20 05304259 8	SAVARESE JUAN RAFAEL
30 61068250 9	SUN MAR AUTOMOTORES SA EN FORMACION
30 54070442 9	TABOAS SA INDUSTRIAL CONSERVERA
30 50584628 8	VENTURA MAR DEL PLATA SACIFM
30 50411076 8	VIAL ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA
20 05279986 5	VICARIO JOSE MARIA
33 50708749 9	ZAGAMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA

DISTRITO NECOCHEA

CUIT	DENOMINACION
20 05349105 8	GARRIDO ANIBAL RUBY
20 05341497 5	GARRIDO RAFAEL HECTOR
23 05376397 9	IRIBERRI JUAN LEONCIO
20 05353988 3	IRUNGARAY MANUEL LEONCIO
30 51754574 7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC
30 51365273 5	LAMBRECHT HUMBERTO OSCAR ATILIO Y GREGORIO
30 59626237 2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A
30 99902274 6	MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA
30 53512226 8	PRODUCTORES DE LOBERIA S A COM INMOB Y FINANC
30 50310847 6	RAIMONDI S A C I YF
23 04248629 9	RODRIGUEZ JAIME RONALD
30 58804951 1	SAN BERNARDO S A

DISTRITO OLAVARRIA

CUIT	DENOMINACION
30 54610868 2	CLINICA Y MATERNIDAD MARIA AUXILIADORA S A
30 50558436 4	INDUSTRIAS LACTEAS DE OLAVARRIA S A
30 54259106 0	LA CASA DE LOS CRISTALES SCC
20 08623569 3	LUCHINI ALBERTO JOSE
27 01023327 0	PEREZ ADELAIDA ESTHER
20 06442692 4	PORELLO MIGUEL ANGEL
27 05481654 0	RUPPEL SANTIAGO OSVALDO
20 05492258 3	SPINELLA JUAN CARLOS
30 59187606 2	TECNOMAN SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA TANDIL

CUIT	DENOMINACION
30 54259892 8	ANTUENO Y LAVAYEN S A C I I F
27 00362995 9	COURREGES EULALIA HAYDEE
27 00497623 7	COURREGES JUANA MATILDE
30 52636020 2	SOCIEDAD RURAL DE JUAREZ COOP LTDA
30 54259656 9	TANDILGAS S R L

DISTRITO TRES ARROYOS

CUIT	DENOMINACION
30 50066504 8	ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA
30 54250826 0	BOTTINO Y CABALLERO S C
20 05338270 4	FERRARIO HECTOR FRANCISCO
20 05357616 9	GROENENBERG HUMBERTO D
30 53384546 7	JUAN GONZALEZ Y HNO
30 50233230 5	MATE EBBENS Y CIA S A C I F I
30 50820669 7	PEDRO PONS E HIJOS S A A I
30 53351674 9	POURREUIX SA
20 01430905 6	SKOU OSVALDO L
30 62584315 0	STAMPONE HERMANOS
20 01384941 3	TERMANSEN PABLO

DISTRITO GRAL. MADARIAGA

CUIT	DENOMINACION
30 53166300 0	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GRAL MADA
30 54572931 4	COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LTDA
30 61229338 0	ESTANGA HNOS SRL
20 15256926 3	FERA JUAN
30 51789213 7	FERIAS MACCHI MADARIAGA S A
20 17971500 8	FERNANDEZ JOSE LUIS
30 62828435 7	FINANCIERA DEL TUYU COMPAÑIA FINANCIERA S A
30 57849500 9	GONZALEZ ANDICOECHEA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IN
30 58320239 7	ISAAC FRANCISCO MELON GIL E HIJOS
30 56468052 0	JORGE FLORES E HIJOS
30 59459921 3	SUPERMERCADO LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA
20 05325323 8	ZEGBI CARLOS ANTONIO

RECEPTORIA AYACUCHO

CUIT	DENOMINACION
20 05308582 3	ALONSO JOSE MANUEL
30 50826681 9	BELTRAN Y HERMANAS BELTRAN
30 50976119 8	BERTONA HERMANOS
27 03045037 5	CURUTCHET MARIA ANGELICA
30 57066316 6	EL TERNERO S A
30 50781074 4	HECTOR M LANDIVAR E HIJOS
20 01292513 2	IÑIGO MIGUEL
30 50456532 3	INDUSTRIA MADERERA AYACUCHO SOCIEDAD ANONIMA
30 51253095 4	JARAMILLO E HIJOS IGNACIO
27 03657395 9	SAHARREA MARIA CELIA JOSEFA
30 52058750 7	SAN JOSE S C C
30 56751105 3	SARALEGUI HERMANAS
30 50177048 1	SUC DE A B CORDONNIER E HIJO S R L
30 56749269 5	SUSANA E ETCHEPARE DE NAVEYRA Y OTROS

e. 1/8 Nº 2029 v. 1/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADDMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351

Resolución Nº 314

Bs. As., 28/6/91

VISTO la desactualización sufrida por los valores fijados en concepto de Derecho de Pastaje y Cultivo por Resoluciones Nº 375/90 y 442/90, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente se fija un Derecho de Pastaje en función de la cantidad de cabezas que poseen los pobladores en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Que en virtud de ello los derechos de Cultivo y Pastaje deben actualizarse para el año 1990 dado que rige el sistema de pago por año vencido.

Por ello, y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar por la presente resolución los valores básicos, que en concepto de derechos de cultivo y pastaje regirán para el año 1990.

Art. 2º — Establecer que la realización de cultivos hortícolas y forrajeros por parte de pobladores con autorización, radicados en áreas de Reservas Nacionales, estará sujeta al pago de un Derecho Anual por hectárea o fracción de Australes Ciento veinte mil ₳ 120.000 y en concepto de canon punitorio en el caso de pobladores con autorización radicados, en áreas de Parques Nacionales, Australes Ciento setenta mil (₳ 170.000). Quedan exceptuadas de la medida las superficies explotadas por las comunidades indígenas.

Art. 3º — Fijar como Derecho de Pastaje para el año 1990 en las áreas de Reserva Nacional, los valores que se detallan a continuación:

RESERVA NACIONAL

Inc. a-Pobladores hasta	100 animales Mayores	₳ 25.000 x animal
	101 en adelante	₳ 50.000 x animal
hasta	100 animales Menores	₳ 2.500 x animal
	101 en adelante	₳ 5.000 x animal

PARQUE NACIONAL

Inc. b-Pobladores hasta	100 animales Mayores	₳ 37.500 x animal
	101 en adelante	₳ 75.000 x animal
hasta	100 animales menores	₳ 4.500 x animal
	101 en adelante	₳ 9.000 x animal

Art. 4º — Establecer, a los fines de la correcta interpretación del artículo precedente, que en el caso de pobladores con más de 100 animales los derechos de pastaje se calcularán de la siguiente manera: de 1 a 100 según el canon inferior y de 101 en adelante según el canon superior correspondiente a la categoría de cada animal (Mayores-Menores).

Art. 5º — Establecer que el cobro de los derechos de pastaje se efectúa únicamente por año completo derogándose todas las Resoluciones que autorizan el pago por semestre o en forma parcial y cualquier excepción particular que se hubiera autorizado con anterioridad a la presente.

Art. 6º — Establecer que por todo animal no autoriza[illegible] la cantidad fijada por permiso precario se aplicará un canon [illegible] equivalente a 2 veces el valor establecido para pobladores con más [illegible] animales en Parque Nacional (inc. b,/artículo 3º) por animal mayor y me[illegible] respectivamente.

Art. 7º — Fijar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente para el retiro de todo animal no autorizado o que exceda la cantidad establecida por permiso precario de ocupación y pastaje, vencido dicho plazo la Intendencia a través de su Cuerpo de Guardaparques procederá al retiro de la hacienda fuera de su Jurisdicción.

Art. 8º — Establecer que en el cómputo del número de animales autorizados, se tomará la equivalencia de: 1 animal mayor igual a 4 menores. No se computarán las crías correspondientes a la parición del año con menos de 9 meses para vacunos y equinos y 3 meses para ovinos.

Art. 9º — El cobro de los derechos de pastaje se efectuará por año vencido computándose el número de animales conforme al régimen de declaración jurada establecida por Resolución Nº 825/81.

Art. 10. — Fijar el 31 de setiembre del corriente año como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de cultivo y pastaje, establecidos en el artículo 3º.

Art. 11. — Fijar el 31 de marzo de cada año como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de hacienda.

Art. 12. — Facultar a la Intendencia de cada Parque Nacional a declarar de oficio la hacienda cuando el propietario no presentare las declaraciones juradas dentro del plazo establecido por el artículo 11º.

Art. 13. — Determinar que los términos de la presente Resolución son de aplicación para todos los Parques Nacionales con pobladores radicados en los mismos y propietarios de hacienda y/o que realizan cultivos.

Art. 14. — Dese al Boletín Informativo, regístrese en Toma Razón, Notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales Los Glaciares, Perito Moreno, Los Alerces, Lanín, Chaco, Río Pilcomayo, Nahuel Huapí, Lago Puelo, Laguna Blanca y por su intermedio a todos los propietarios de la hacienda existente en Jurisdicción de cada uno de ellos. Pase a la Dirección General Económico-Financiera a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Nación. Tome Conocimiento la Delegación del Tribunal de Cuentas y la Dirección de Manejo de Recursos Naturales. — ALBERTO O. PAWLY - Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia.

e. 1/8 Nº 2047 v. 1/8/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: FERROCARRILES ARGENTINOS

BANCO DE LA CIUDAD

Terrenos delimitados por las calles J.P. Varela, Bruselas, Simbrón e Irigoyen - Cap. Fed. (desocupado).

Superficies: desde 922,75 m² hasta 1.290,19 m² Base de venta: desde ₳ 721.500.000.- hasta ₳ 1.008.500.000.-

Terreno ubicado en Díaz Vélez Nº 3449 (Entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 592,37 m² - Base de venta: ₳ 344.750.000.-

Terreno ubicado en Chivilcoy Nº 3405 (esquina Navarro) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 129,19 m² - Base de venta: ₳ 360.000.000.-

Terreno ubicado en Navarro Nº 3925 (casi esquina Chivilcoy) - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie: 203,29 m² - Base de venta: ₳ 300.000.000.-

Subasta: el 12 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 12 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas - Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 25/7 Nº 1940 v. 5/8/91

BANCO DE PREVISION SOCIAL DE MENDOZA

REMATE OFICIAL CON BASE

Banco de Previsión Social de Mendoza por *cuenta, orden y en nombre* de Y. P. F. S. A., rematará el día 15 de agosto de 1991, hora 10,00 en su Salón de Remates, sito en San Martín y Brasil - Godoy Cruz (Mza.) un inmueble ex-Planta Auxiliar San Rafael "sin uso empresario" ubicado en calle Dr. Adolfo Calle Nº 1497 esq. Matienzo - San Rafael - Mendoza, constante de: una vivienda (sup. cub. 91,80 m2); un local para *oficina y sanitarios (sup. cub. 19,75 m2)*; un galpón para depósito (sup. cub. 200 m2); un galpón para envasado de lubricantes (sup. cub. 104 m2 - Sup. semicub., galería y aleros 248 m2); una sala de bombas y máquinas (sup. cub. 105 m2); una galpón para carga de combustibles (sup. cub. 15,75 m2-Sup. semicub. 4,50 m2); cierre perimetral y playa de maniobra. Sup. *total del terreno s/mensura 7867 m2*. Base: U$S 31.800. Informes: Dpto. Remates del BANCO DE PREVISION SOCIAL de Mendoza, sito en Belgrano y Brasil - Godoy Cruz - Mza. - Tel. (061) 249193 y en YPF S. A. sito en Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 Bis - Capital Federal - Tel. (01) 312-6906.

Publíquese por tres días. — DOMINGO I. MATUS, TESORERO. — JORGE DANIEL AFFAIGH, GERENTE SUC. BS. AS., BANCO DE PREVISON SOCIAL.

e. 31/7 Nº 64.662 v. 2/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 632

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo espueso en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestar oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

Que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuestas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos Externos 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Diego Luis ADURIZ (C. I. P. F. Nº 6.503.215) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.470/89 por su actuación en CARDENARIA S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1988 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Andrés Amadeo AMIL (L. E. Nº 1.732.684) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.150/85 por su actuación en BASEL COMPAÑIA FINANCIERA S. A. bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1989 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Vicente SPATAZZA (L. E. Nº 5.981.784 y a Darío FRANZINI (L. E. Nº 3.210.319) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.494/85 por sus actuaciónes en el BANCO UDECOOP COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1991 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Enrique Raúl KOLTON (D. N. I. Nº 11.091.551), a Juan Carlos MARI (D. N. I. Nº 10.274.027), a Raúl Horacio RAMIREZ (D. N. I. Nº 11.091.362), a Julio Alberto CORTES (L. E. Nº 8.239.044) y a Raúl Oreste BORNANCINI (L. E. Nº 6.479.911) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán

633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.151/85 por su actuación en el BANCO AGRARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1992 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Néstor Ignacio BARGA (L. E. Nº 5.446.314) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 105.469/87 por su actuación en FINANSUR S. A. COMPAÑIA FINANCIERA bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1993 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Ezequiel CARLES (L. E. Nº 4.162.101 - C. I. P. F. Nº 2.717.321) y a Roberto Marcelo CARLES (L. E. Nº 4.246.967 - C. I. P. F. Nº 2.133.913) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 102.432/87 (en liquidación) por sus actuaciónes en BANCO COMERCIAL, HIPOTECARIO Y EDIFICADOR DE CORDOBA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1994 v. 1/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DEL ESTADO

TEXTO DE EDICTO LEY 22.062

El Instituto Nacional de Previsión Social —Caja del Estado—, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la presunta ausente, doña Rosa CURA de CAPPARELLI, para presentarse en Av. Callao 114, 4º piso —Capital Federal—, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, último párrafo, de la Ley 22.062. — DRA. A. MARIANA BRAIN DE BARBANTE, GERENTE DE ASUNTOS LEGALES.

e. 26/7 Nº 1970 v. 6/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-